

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente No. 2009-0140-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “DISNEY-PIXAR WALL-E”**

**DISNEY ENTERPRISES, INC, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 10286-06)**

***VOTO N° 591- 2009***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las ocho horas con cincuenta minutos del ocho de junio de dos mil nueve.***

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, Abogada, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-679-960, en su condición de apoderada especial de la sociedad **DISNEY ENTERPRISES, INC**, organizada y existente bajo las leyes de Delaware, domiciliada en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 911521, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diecisiete horas con quince minutos del veinticinco de septiembre de dos mil siete.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el tres de noviembre de dos mil seis, la Licenciada Marianella Arias Chacón, de calidades señaladas, en su condición de apoderado especial de **DISNEY ENTERPRISES, INC**, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Disney-Pixar Wall-E**” para proteger productos de la clase 28 de la nomenclatura internacional.

**SEGUNDO:** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas con cuatro minutos del diez de enero de dos mil siete, le previno al solicitante eliminar de la lista de productos los disfraces de halloween, ya que de acuerdo con la clasificación de Niza corresponden a la clase 25, prevención que no fue cumplida a pesar de que fue debidamente notificada desde el doce de enero de dos mil siete, lo que provocó que el Registro dictara la resolución de las diecisiete horas con quince minutos del veinticinco de septiembre de dos mil siete, declarando el abandono de la solicitud y ordenando su archivo.

**TERCERO:** Que inconforme con la citada resolución, la Licenciada Arias Chacón en la condición dicha, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el día catorce de noviembre de dos mil siete, interpuso recurso de apelación.

**CUARTO:** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. En cuanto a los hechos probados y hechos no probados:** Por la forma como se habrá de resolver, estima este Tribunal que no existen, hechos de relevancia para el pronunciamiento, que tengan ese carácter.

**SEGUNDO: En cuanto al fondo:** Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas con cuatro minutos del diez de

enero de dos mil siete, le previno a la representante de la empresa solicitante “*Eliminar de la lista de productos los disfraces de halloween ya que de acuerdo con la Clasificación de Niza corresponden a la clase 25*”, concediéndosele para cumplir con lo prevenido un plazo de quince días hábiles, so pena de tenerse por desistida su solicitud y archivar las diligencias.

Dicha resolución fue notificada el doce de enero de dos mil siete, sin embargo el interesado no atendió esa prevención, lo que resulta ser una causal conforme a la ley para disponer el abandono y archivo del expediente como bien lo apreció el Registro.

Merece recordar, que cuando se hace una prevención, ésta se convierte en una “*advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo*”. (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27° edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398); la no subsanación, la subsanación parcial de los defectos señalados o su incumplimiento, es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la norma, y en este caso, como lo establece el numeral 13 de cita, se considera abandonada la solicitud.

De tal forma que, si a partir de la debida notificación el solicitante no subsana los defectos de forma señalados en el término establecido, sobreviene la preclusión, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo, de ahí que el artículo 13 de la Ley de Marcas autoriza al Órgano Registral a tener por abandonada la solicitud, ya que las diversas etapas del procedimiento registral marcario se ven sometidas a este principio ante la omisión de formalidades en el plazo estipulado, en consideración del principio de celeridad del procedimiento.

**SETIMO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Por las consideraciones y citas legales que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón representante de la empresa **DISNEY ENTERPRISES, INC**, en contra de la

resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diecisiete horas con quince minutos del veinticinco de septiembre de dos mil siete, la que en este acto se confirma para que se archive el expediente.

**OCTAVO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón representante de la empresa **DISNEY ENTERPRISES, INC**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diecisiete horas con quince minutos del veinticinco de septiembre de dos mil siete, la que en este acto se confirma para que se archive el expediente. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

***Dr Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

***Lic. Luis Jiménez Sancho***

***Lic Adolfo Durán Abarca***

***M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora.***



## DESCRIPTORES

Solicitud de inscripción de marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.25